



MinAgricultura  
Ministerio de Agricultura  
y Desarrollo Rural



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

NOTIFICACION POR AVISO No. OS 3157 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Artículos 68 y 69 C.P.CA.C.A.



De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo, se publica el presente Aviso en la ciudad de Sincelejo-Sucre, hoy diecinueve (19) de noviembre de 2014, a las 8.00 A.M. para notificar a la señora **ROSA ISABEL GARCIA WILCHES** identificada con cedula de ciudadanía número 22.909.059 de El Carmen de Bolívar, de la resolución RS 0738 del 28 de agosto de 2014.

**ADVERTENCIA**

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DIENUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 NO.18-04, LOCAL COMERCIAL NO.1 TELÉFONO (095) 2814598. SINCELEJO-SUCRE, Y EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiéndolo que contra la Resolución que se notifica procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes luego de haber sido desfijado el presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso en dos folios copia íntegra de la Resolución No. 0738 del 28 de AGOSTO de 2014, proferida dentro de la solicitud identificada con el ID 149866, Microfocalización 14.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Territorial Sucre

<https://www.restituciondetierras.gov.co>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Sucre

Calle 22 N° 18-04 Local Comercial N° 1. Teléfonos (095) 2814598. Sincelejo - Sucre  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



MinAgricultura



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0738 DE 2014



*"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011 y la Resolución 131 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.
2. Que mediante Resolución 131 de 2012, se le delega a la Directora Territorial de Sucre, la facultad para que ejerza las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011.
3. Que es una facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelantar el estudio preliminar de las solicitudes, etapa en la que se busca establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.
4. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la Restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; y cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
5. Que la señora **ROSA ISABEL GARCÍA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.909.059, solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 0021260206111028-001 de fecha 31 de julio de 2014, ID. 149866, en relación con la parcela No. 18 A que hace parte del predio de mayor extensión denominado "Villa Colombia", ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-21366, con cédula catastral No. 70508000100020043000.
6. Que el predio objeto de la solicitud al Registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución No. RS 0450 de 2 de julio de 2014.
7. Que la señora **ROSA ISABEL GARCÍA WILCHES**, se encuentra incluida en la Resolución No. RS 0510 de 30 de julio de 2014, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo

Continuación de la Resolución **RS 0738** de 28/08/2014: *“Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.*

---

con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto a aquellos sujetos de especial protección constitucional.

8. Que de acuerdo con la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras y conforme al análisis previo realizado se pudo establecer que:
- a) A la señora Rosa Isabel García Wilches el extinguido INCORA le adjudicó mediante resolución No. 0646 del 21 de agosto de 2001, registrada en el folio de matrícula No. 342-21366 de la ORIP de Corozal, las parcelas No. 18 y 18 A, las cuales tienen una extensión de 22 ha. con 5.527 m<sup>2</sup> y 5 ha. con 2.200 m<sup>2</sup>, respectivamente, pero estas no son colindantes, y hacen parte del predio de mayor extensión denominado Villa Colombia, ubicado en el corregimiento Pijiguay del municipio de Ovejas – Sucre.
  - b) La solicitante residía en dicho inmueble junto con su hijo Rafael Antonio Pérez García, su nieta Dannis Maritza Peña Pérez y su compañero permanente Víctor Manuel Peña Villalba (q.e.p.d.), las parcelas que eran contiguas las explotaban con cultivos de pan coger tales como, yuca, ñame, tabaco, ajonjolí entre otros y la cría de animales y aves de corral.
  - c) En cuanto a la situación de violencia señaló que desde el año 1998 empezó a observar grupos de personas armadas transitando por la zona en donde se ubica el predio Villa Colombia, además, que eran frecuentes los enfrentamientos bélicos entre el Ejército y la guerrilla, situación que le generaba mucho temor.
  - d) Adujo que la causa del desplazamiento de su núcleo familiar y el de otras familias fue el asesinato en el año 2000 del señor Libardo Contreras, quien era un vecino de su parcela, motivo por el cual se ubicaron en la ciudad de Sincelejo; no obstante, en el año 2001 retornó junto con su hijo Rafael Antonio a la parcela abandonada, y no volvió a desplazarse de la misma; sin embargo, en la actualidad vive y la labora la parcela No. 18 A, y de ella obtiene los recursos económicos para su manutención.
  - e) Respecto de la parcela No. 18, la solicitante señaló que en el año 2001 suscribió una promesa de compraventa por valor de Un Millón Doscientos Mil Pesos M/Cte. (\$1.200.000.00) con su vecino colindante Segundo Gamarra (q.e.p.d.), quien adquirió la heredad para ampliar su finca y fue asesinado en el año 2009 en un inmueble que colinda con el fundo que en esta oportunidad se solicita sea incluido en el RTDAF<sup>1</sup>. En la actualidad esta parcela se encuentra en posesión de los hijos del señor Segundo Gamarra.
  - f) Finalmente, indicó en diligencia de ampliación de entrevista<sup>2</sup>, que no quiere regresar a ese inmueble porque tanto a ella como a su hijo Rafael Antonio les da miedo tener problemas con las personas que lo tienen actualmente, pero que le gustaría que el Estado le ayudara con una vivienda, porque la casa en donde reside está muy deteriorada; además, porque ya tiene 80 años de edad.
9. Que se observa que la reclamante mantiene intacto su vínculo material y jurídico con el fundo denominado parcela No. 18A, solicitado en ser inscrito en el RTDAF, y no se advierten circunstancias que le imposibiliten ejercer la administración, explotación y contacto directo con el mismo, máxime, si se tiene en cuenta que es en este donde en la actualidad reside, pues a pesar de haberse desplazado por un lapso aproximado de un (1) año, retornó y continuó hasta la presente usufructuando el inmueble. En este sentido, a la solicitante respecto del inmueble pretendido no podría considerarse titular de la acción de restitución, puesto que, no se configura un abandono en los términos descritos en el inciso 2º del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>1</sup> RTDAF. En adelante Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

<sup>2</sup> Narración de los hechos, Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, de fecha 31 de julio de 2014.

Continuación de la Resolución **RS 0738** de 28/08/2014: *“Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.*

10. Que la señora **ROSA ISABEL GARCÍA WILCHES**, pudo haber sufrido un daño con ocasión del conflicto armado interno, consecuencia del desplazamiento forzado a que se vio abocada con su núcleo familiar, debido a los hechos violentos acaecidos en la zona de ubicación del predio; por lo que la reclamante puede ser titular de otras medidas de asistencia como reparación integral dentro de la política pública de atención a víctimas, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 4800 de 2011, asunto a cargo de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas.
11. Que se comprobó a través del sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que la señora Rosa Isabel García Wilches, presentó ante esta Dirección Territorial otra solicitud de inscripción en el RTDAF respecto de la parcela No. 18 del predio “Villa Colombia”, a la cual se le asignó el ID. 37814, y se le inició el estudio formal a través de la Resolución No. RS 0558 de fecha 30 de julio de 2014.

Así las cosas, la Directora Territorial con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 9 y 12 del Decreto 4829 de 2011,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Excluir del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud No. 0021260206111028-001 de fecha 31 de julio de 2014, ID. 149866, presentada por la señora **ROSA ISABEL GARCÍA WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.909.059, en relación con la Parcela No. 18 A del predio de mayor extensión denominado “Villa Colombia”, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 342-21366, con cédula catastral No. 70508000100020043000.

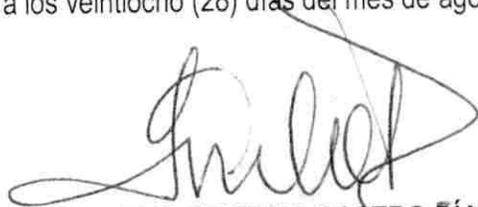
**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dada en Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).



**GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

P: ACL  
R: EBA  
A: GCCD